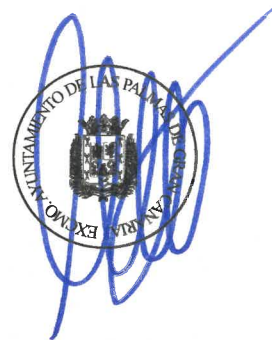




CLASE 8.ª



OP1761577



Número 2/2025

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Sesión extraordinaria del día 28 de enero de 2025

PRESIDENTE

D. Francisco Hernández Spínola

Grupo Político Municipal Socialista

VOCALES TITULARES

D. Mauricio Aurelio Roque González

D.ª María del Carmen Vargas Palmés

D.ª Betsaida González Rodríguez

Grupo Político Municipal Popular

VOCAL TITULAR

D. Diego Fermín López-Galán Medina

VOCALES SUPLENTE

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

Grupo Político Municipal Vox

VOCAL TITULAR

D.ª Carmen Rosa Expósito Batista

Grupo Mixto

VOCAL TITULAR

D. José Eduardo Ramírez Hermoso



No asisten

D.^a Olga Palacios Pérez (G. P. M. Popular)

D.^a María Pilar Mas Suárez (G. P. M. Popular)

Invitados

D.^a Ana María Ortega Suárez (interventora adjunta)

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.^a María Mercedes Contreras Fernández

OTROS ASISTENTES:

Personal empresa externa Audiovisuales Canarias (realización) y 5000

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

A las ocho horas y treinta y dos minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.^a planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, para celebrar sesión extraordinaria convocada al efecto.

El señor **PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho del asunto incluido en el orden del día de la convocatoria, que se relaciona a continuación:

ORDEN DEL DÍA

C. PARTE INFORMATIVA

Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

SERVICIO DE TRIBUTOS

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de Competencia Municipal.



CLASE 8.ª



OP1761578



La señora secretaria de la Comisión pasa a referir el asunto previsto en el Orden del Día de la sesión extraordinaria a celebrar en el mes de enero.

C. PARTE INFORMATIVA

Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

SERVICIO DE TRIBUTOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

«I. ANTECEDENTES

Primero. La Directiva europea 2008/98/CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados, marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

La trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 impone la obligación de establecer, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la citada norma, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario «específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la



responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía» (artículo 11.3).

Teniendo en cuenta que la Ley de Residuos entró en vigor el 10 de abril de 2022, el plazo de tres años, para el establecimiento de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario, finaliza el 10 de abril de 2025, siendo este el plazo máximo para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora y su entrada en vigor.

Segundo. El Ayuntamiento tiene establecida la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, aprobada por el Pleno municipal en sesión de 25 de septiembre de 1998, siendo de aplicación únicamente para los sujetos pasivos que desarrollen cualquier clase de actividad industrial, comercial, profesional, artística, de restauración y hospedaje, financiera y de ocio.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Residuos, es imprescindible que la imposición de tasas por la prestación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal se extienda también a las viviendas.

Tercero. El concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos acordó el 20 de diciembre de 2024:

Primero. Ordenar el inicio del expediente para la aprobación de la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal. La tramitación de este expediente se realizará por el procedimiento de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues la fecha límite para el establecimiento de la tasa es el 10 de abril de 2025.

Segundo. La designación del Órgano de Gestión Tributaria como instructor del procedimiento.

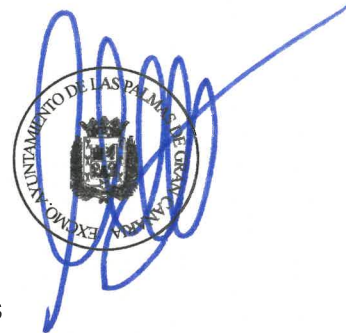
Tercero. Proponer al Pleno Municipal la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos cuya imposición inicial se acordó en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 1998, derogación que viene dada por la necesidad de cumplir con las previsiones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN, FUNDAMENTAMENTE:

- Constitución Española (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).



OP1761579



- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, publicado en el BOP núm. 152, de 18-12-2023 (ROTEAM).
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 121 de 4-10-2024 (ROGA).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Nueva tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Las dos opciones, de carácter obligatorio, que establece la LRSCEC son el establecimiento de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de recogida y transporte de los residuos lo presta el propio Ayuntamiento, aunque determinadas prestaciones se encuentran contratadas con el sector privado, mientras que el servicio de tratamiento de residuos lo presta el Cabildo de Gran Canaria, repercutiendo al Ayuntamiento el coste que ello supone a este municipio, por lo que también se integra dicha tasa insular en el coste del servicio municipal de residuos. Por todo ello, consideramos que la naturaleza jurídica de la contraprestación que por este servicio se exija a los ciudadanos deba seguir manteniendo la naturaleza jurídica de tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLRHL, ya que es el Ayuntamiento quien asume el riesgo de la gestión del servicio y quien se relaciona directamente con los usuarios.

La LRSCEC se refiere al principio de que «quien contamina paga», pero poco más determina para la concreción de la tasa/PPPNT, salvo que tiene que ser «... específica, diferenciada y no deficitaria...»; tiene que permitir «... implantar sistemas de pago por generación...»; y debe reflejar «... el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos...». Nada más dice la ley, salvo algunas cuestiones de menor entidad, en el apartado 4 del artículo 11, en relación con la posibilidad de aplicar determinadas reducciones, pero no delimita el hecho imponible, ni el devengo, ni la base imponible y liquidable, ni fija los



elementos que determinan directamente la cuantía de la deuda tributaria ni determina quiénes son los obligados tributarios o los responsables, debiendo las entidades locales buscar un posible encaje de acuerdo a la normativa del TRLRHL y definirlos con precisión en la ordenanza fiscal municipal.

El fundamento legal, por tanto, de la nueva tasa es doble: por una parte, el artículo 20.4.s) del TRLRHL y, por otro lado, el artículo 11.3 de la Ley de Residuos.

El artículo 15.1 del TRLRHL establece que las entidades locales «... deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

Y en su artículo 20.1, prevé que las entidades locales puedan establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, y el apartado 4 del citado artículo contiene una relación ejemplificativa de los servicios y las actividades por las cuales las entidades locales podrán establecer tasas. Entre ellos, se incluye: «s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, vaciado de pozos negros y limpieza de calles particulares».

Segunda. Sistema de pago por generación (PxG).

La normativa impone asimismo la obligación de que la tasa sea no deficitaria, debiendo cubrir los costes netos del servicio, y que de forma paulatina el importe de esta se fije teniendo en cuenta sistemas de PxG.

Los sistemas de PxG consisten en aplicar el principio de «quien contamina paga», cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan. De esta forma, se crea un incentivo para la reducción y la correcta separación de los residuos, reduciendo así la generación de residuos y de sus emisiones asociadas.

Existen varios sistemas que pueden implantarse para posibilitar el PxG de residuos. Algunos de ellos son:

- Pago por peso. Tarifas de basura basadas en la cantidad de residuos generados por cada hogar o empresa, de manera que aquellos que generen más residuos paguen más.

- Sistema de bolsas de basura de pago. Se pueden implementar sistemas en los que los ciudadanos tengan que comprar bolsas de basura específicas para la recogida de residuos, de modo que el coste de estas bolsas sirva como un incentivo para reducir la cantidad de residuos generados.

- Pago por recogida selectiva. Se establece un sistema en el que los ciudadanos paguen una tarifa específica por la recogida de residuos selectivos como papel, vidrio o plástico, incentivando así la separación de residuos en origen.

- Depósito por envases. Se aplica un sistema en el que los ciudadanos pagan un depósito por los envases que utilizan, y que posteriormente les será devuelto al devolver los envases para su reciclaje.



CLASE 8.^a



OP1761580



Para determinar el tipo de PxG a aplicar se deben tener en cuenta las características del municipio: socio-urbanísticas (densidad de población), el modelo previo de recogida, el grado de individualización, control e identificación deseados (modelos sin identificación explícita o con identificación), el recipiente que se desea utilizar (si ya se dispone de cubos con chip o no), las fracciones a monitorizar y el coste de la tecnología, entre otras.

Si bien el sistema de PxG se puede aplicar en cualquier municipio y admite una amplia variedad de casuísticas, es necesario que el sistema de recogida que lo soporta esté implementado y disponga de buena infraestructura para la recogida separada de las diferentes fracciones.

Tercera. Bonificaciones.

Dispone el artículo 9 del TRLRHL que:

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

El artículo 24.6 del TRLRHL, incorporado por la LRSCEC, dispone lo siguiente:

Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.

La finalidad de esta bonificación es reducir el residuo alimentario.



El artículo 11.4 de la LRSCEC prevé que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:

- La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.
- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.
- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Ha de tenerse en cuenta que el establecimiento de reducciones en la tasa deber ser para supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados, para no poner en riesgo el principio de que la tasa debe ser no deficitaria. Cuanto mayor sea el importe global de los beneficios fiscales más se alejará la tasa del cumplimiento del objetivo de cobertura del coste del servicio. Asimismo, hay que tener en cuenta que el objetivo de esta tasa es fomentar la reducción de residuos, por lo que, si se concede a determinados colectivos una reducción o bonificación elevada, podrían fomentarse conductas contrarias al cumplimiento de dicho objetivo, ya que, si no pagan la tasa o lo hacen en cuantía mínima, no procurarán disminuir la cantidad de residuos que generen.

Resulta, asimismo, de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL, que dispone que «para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas», lo que habilita, por ejemplo, para el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de familias numerosas o monoparentales.

Visto el dictamen del TEAM de fecha 17 de enero de 2025 y las sugerencias realizadas se emplea de forma generalizada el término bonificaciones para todas las minoraciones que operan sobre la cuota y que tienen carácter porcentual, así como la regulación en artículos independientes y separados cada uno de los supuestos previstos en la ordenanza.

Cuarta. Cuota tributaria.

Establece el artículo 24.2 del TRLRHL que «el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...»; y de otra parte, que «Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente».



CLASE 8.ª



OP1761581



La LRSCEC, sin embargo, constituye un punto de inflexión, no solo porque convierte al tributo en obligatorio, sino porque, además, incorpora la exigencia de que se establezcan criterios de generación, sin regular una sola pauta acerca de cómo puede o debe hacerse. En este contexto, es evidente que la forma en la que se gestionan los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos resulta fundamental a la hora de determinar el grado de individualización de la cuota.

En este momento es imposible un pago por generación, pues no es posible materialmente determinar la cantidad de basura que genera cada unidad urbana, ni su tipología. No obstante, la LRSCEC en el apartado V del Preámbulo, al hacer referencia a que estas tasas/PPPNT «deberían tender hacia el pago por generación», no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de recursos y de que «quien contamina paga».

Sobre estas consideraciones y a la vista de las sugerencias del TEAM, la fórmula de cálculo de la cuota tributaria puede componerse de una cuota básica y una cuota por generación. Sobre esta última, se podría aplicar un porcentaje que atienda a la calidad de la separación de los residuos, con el objeto de incentivar comportamientos tendentes a un adecuado reciclaje de los mismos.

La cuota básica responde a los criterios del TRLRHL, y su configuración constituye el reflejo de lo que han venido siendo las tasas por prestación de este servicio hasta la aparición de la Ley de Residuos. En consecuencia, se exige por unidad de inmueble en cuanto representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

La cuota por generación se en atención a los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos, así como los costes de su tratamiento en atención al uso catastral del inmueble.

Quinta. El artículo 25 del TRLRHL exige que en el establecimiento de estos recursos municipales debe ponerse de manifiesto «... la previsible cobertura del coste de aquellos», siendo imprescindible, para poder establecer la cuantía de las tasas, la existencia de un informe técnico-económico dirigido a poner de manifiesto el grado en el que los ingresos obtenidos por el servicio prestado financian los gastos que se ocasionan por la prestación de dicho servicio.

A este respecto consta estudio técnico-económico en el que se pone de manifiesto la cobertura del coste del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del TRLRHL



y 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en la que se dispone que las entidades locales establecerán una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Sexta. En el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas ha de regir el principio de «buena regulación» recogido en el artículo 129 de la LPACAP, e integrado por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y memoria a efectos de estabilidad y sostenibilidad, debiendo quedar justificada su adecuación en el preámbulo de los proyectos de reglamentos.

Séptima. La STS 108/2023, de 31 de enero de 2023, dictada en recurso de casación número 4791/2021, fija como criterio interpretativo que «el artículo 17 del TRLRHL que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1 de la LPACAP, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la LPACAP, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el citado artículo 17 del TRLRHL».

Octava. El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación propuesta afecta de forma positiva tanto a la estabilidad financiera, al incrementarse el capítulo de ingresos, como a la sostenibilidad financiera, al aumentar la capacidad para financiar compromisos de gastos, consecuencia del incremento de ingresos que esto supone.

La base de ejecución 43 del Presupuesto Municipal para 2024 dispone que «todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros en cuantía superior a los correspondientes de ejercicio corriente, deberá acompañar una Memoria económica, en la cual se detallarán y cuantificarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y supeditarse estrictamente al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se indicarán los gastos a reducir o la medida a adoptar para compensar dicho incremento del gasto o reducción de ingreso».

La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos, por lo que no es necesaria la solicitud de informe al Órgano de Gestión Presupuestaria.



CLASE 8.ª



OP1761582



Novena. El expediente de referencia está exento de fiscalización previa por la Intervención General, sustituyéndose por actuaciones comprobatorias posteriores mediante el ejercicio del control financiero.

De conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI), el control financiero de la actividad económico-financiera se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente, que comprenderá tanto las actuaciones que se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En aplicación del citado artículo 29 y siguientes del RCI, sobre control financiero, la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales no se encuentran explicitadas en el artículo 4.1 letra b) 5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como supuesto de control financiero a realizar por esta Intervención.

Décima. Documentos del expediente:

1. Informe técnico-económico de fecha 3/1/2025.
2. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha 9/1/2025.
3. Dictamen del TEAM de fecha 17/1/2025.
4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de sesión de 23 de enero de 2025.

Undécima. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- *Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.*

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- *Artículo 123. Atribuciones del Pleno.*

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Duodécima. Sobre el procedimiento.



La aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

- 3.º Del Tribunal Económico Administrativo Municipal, en los términos del artículo 2.1 b) del ROTEAM, que dice:

Serán funciones de este órgano las siguientes: [...]

b) El dictamen sobre los proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales.

c) Aprobación del proyecto:

- *Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación provisional e información pública:

- *Artículo 122. Organización del Pleno.*

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

- *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*



CLASE 8.ª



OP1761583



1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. TRLRHL.

e) Aprobación definitiva:

- Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

[...]

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

- Artículo 16.1 [...] Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. TRLRHL.

f) Publicación:

- Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales [...]

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. TRLRHL.

g) Entrada en vigor:



- *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales [...]*

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. TRLRHL.

h) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

- **Artículo 56.1**

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dictamina favorablemente la siguiente propuesta de DICTAMEN para su elevación al Pleno:

Primero. La aprobación provisional de la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y su ordenación por medio de su correspondiente ordenanza fiscal, con el texto que consta en el anexo.

Segundo. La derogación, desde el 1 de enero de 2026, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, cuya imposición inicial se acordó en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 1998.

Tercero. Una vez finalizada la tramitación del presente expediente se publicará el texto consolidado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de competencia municipal.

Cuarto. Información pública. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, el expediente administrativo estará a disposición de los interesados en el Órgano de Gestión Tributaria- Servicio de Tributos sito en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, 5ª planta, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00



CLASE 8.ª



OP1761584



(solicitar cita previa llamando al 928446685), y en la página web del Ayuntamiento <http://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/anuncios-resoluciones-y-decretos/>.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones en oficinas de registro distinta de la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o por correo postal, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación presentada al correo electrónico (gestiontributaria@laspalmasgc.es) del Servicio de Tributos, dentro del referido plazo de información pública.

Quinto. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 del TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».



ANEXO

«PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

PREÁMBULO

I

La Directiva europea 2008/98/CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados, marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

En este sentido, la trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, por la que se establecen medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 establece en su artículo 11, apartado 3, que *“en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*.

Es por ello que, en cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, es necesario establecer una tasa municipal que permita financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los mismos en nuestro municipio.

Las entidades locales, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL señala conforme a lo anterior que las entidades locales podrán establecer tasas por *“s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares”*



CLASE 8.^a



OP1761585



El artículo 15 TRLRHL establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”.

En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acuerda la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, regulándola a través de la correspondiente ordenanza fiscal. Esta tasa tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad en la gestión de residuos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclaje y valorización, y facilitar el logro de los objetivos de reciclaje fijados por la Unión Europea para 2030: un 80 % del papel y el cartón, un 70 % de los envases, un 80 % de los metales ferrosos, un 75 % del vidrio, un 60 % del aluminio, un 55 % del plástico y un 30 % de la madera. Por otro lado, también se han fijado metas para los residuos municipales, cuyo reciclado debe ser de al menos un 55 % en 2025 y lograr un 60 % en 2030 y un 65 % en 2035.

II

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del TRLRHL, así como lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, incluyendo en el cálculo de la cuota el elemento de la generación de residuos que impone la citada ley, en el marco del principio de que “quien contamina paga”.

Los sistemas de pago por generación (PxG) consisten en aplicar el principio de “quien contamina paga”, cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan. De esta forma, se crea un incentivo para la reducción y la correcta separación de los residuos, reduciendo así la generación de residuos y de sus emisiones asociadas.

Para determinar el tipo de PxG a aplicar se deben tener en cuenta las características del municipio: socio-urbanísticas (densidad de población), el modelo previo de recogida, el grado de individualización, control e identificación deseados (modelos sin identificación explícita o con identificación), el recipiente que se desea utilizar (si ya se dispone de cubos con chip o no), las fracciones a monitorizar y el coste de la tecnología, entre otras.

Si bien el sistema de PxG se puede aplicar en cualquier municipio y admite una amplia variedad de casuísticas, es necesario que el sistema de recogida que lo soporta esté implementado y disponga de buena infraestructura para la recogida separada de las diferentes fracciones.

En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de recogida y transporte se presta de forma directa por la propia Administración, y aunque



determinadas prestaciones se encuentren contratadas con el sector privado, esto no altera los criterios legales para la determinación de la contraprestación que por este se exija a la ciudadanía de su naturaleza de tasa. Por su parte, el servicio de tratamiento de residuos lo presta el Cabildo de Gran Canaria, repercutiendo al Ayuntamiento el coste que ello supone a este municipio, por lo que también se integra dicha tasa insular en el coste del servicio municipal de residuos.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de Residuos, determina que la tasa/prestación patrimonial pública no tributaria-PPPNT en adelante- ha de permitir “implantar sistemas de pago por generación”, el apartado V de su Preámbulo referencia que las tasas/PPPNT *“deberían tender al pago por generación”*, la Dirección General de Tributos —Subdirección General de Tributos Locales— en el documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”, con el que se pretende “... facilitar a las entidades locales la implantación y aplicación de la tasa o, su alternativa, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos” dice que *“la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación”*, o que *“... las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos”*; y termina indicando que “... serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).

- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).

- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano)».

La configuración y particularidades del servicio de recogida de residuos que se presta en nuestro municipio, así como las propias características sociourbanísticas de este, no permiten a fecha actual individualizar la cantidad de residuos que cada ciudadano/ciudadana, cada vivienda o cada local genera de forma que con ello sea posible establecer una tasa individualizada para cada sujeto pasivo. El máximo grado de individualización que permite, en este momento, el sistema de gestión de residuos implantado en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria lleva a tener que optar por aquel sistema de determinación de la cuota que permite la mayor



CLASE 8.^a



OP1761586



aproximación al principio de que “quien contamina paga”. En este sentido, el sistema que en este momento mejor se ajusta a las condiciones de la ciudad y a la configuración de un modelo contributivo justo es el sistema medio, es decir, una cuota básica y cuota por generación determinada en función criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de enero, ya manifestó que “... A la conclusión precedente no se opone con éxito el hecho de que no exista una medición del aprovechamiento individualizado que a cada contribuyente corresponde, pues en una tasa tan compleja y aleatoria tal medición individualizada, hoy por hoy es imposible, lo que no impide su fijación por métodos como el utilizado que es lo que la jurisprudencia ha venido aceptando...”.

Finalmente, la normativa dispone asimismo la obligación de que la tasa sea no deficitaria, debiendo cubrir los costes netos del servicio, si bien esta exigencia debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio. Y, por otra parte, que de forma paulatina el importe de esta se fije teniendo en cuenta sistemas de pago por generación.

La ordenanza fiscal propuesta, reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, se fundamenta en la necesidad de alinear la política fiscal con el principio de “quien contamina paga”, tal como establece la legislación vigente. Este principio busca que los costos asociados a la gestión de residuos sean asumidos por aquellos que los generan, promoviendo así una mayor responsabilidad ambiental.

No obstante, la normativa también reconoce la importancia de fomentar comportamientos responsables y la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos. En este sentido, se introduce la posibilidad de establecer bonificaciones en la cuota de la tasa para incentivar prácticas sostenibles. Las bonificaciones propuestas están diseñadas para recompensar a los ciudadanos y ciudadanas que se comprometen con la separación y recogida selectiva de residuos, especialmente en lo que respecta a la materia orgánica, y que participan en sistemas de recogida separada destinados a la preparación para la reutilización y el reciclaje.

Las bonificaciones en la cuota por generación se aplicarán a aquellos usuarios y usuarias que demuestren una participación activa en programas de separación y recogida selectiva, incluyendo la utilización de puntos de entrega establecidos por el Ayuntamiento. El principio sobre el que se sostiene el modelo es el siguiente: a mejor gestión, menores costes, y a menores costes, menos tasas, de modo que el logro de los objetivos fijados para los municipios por las instituciones europeas puede suponer una reducción significativa en las tasas, así como promover una economía



circular en la que los materiales puedan ser reutilizados y reciclados de manera eficiente.

En conclusión, la ordenanza propuesta, alineada con la ordenanza que regula la higiene urbana de la ciudad, no solo cumple con el mandato legal de que “quien contamina paga”, sino que también introduce incentivos positivos para la ciudadanía, promoviendo así una gestión de residuos más sostenible y responsable.

III

En aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante acuerdo plenario de fecha 25/9/1998, acordó la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos (BOP n.º 117 de 30/9/1998). Ahora bien, a la vista de las nuevas obligaciones de carácter fiscal impuestas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril (artículo 11.3), se hace necesario aprobar una nueva regulación de esta tasa de manera que responda a las exigencias normativas a nivel europeo y nacional. En consecuencia, procede la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y la aprobación de la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos con la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal.

La nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos se estructura en 24 artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. En su regulación se ha tenido en cuenta tanto lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 1, sobre el fundamento y naturaleza, pone de manifiesto el doble carácter de esta tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s del TRLRHL y el artículo 11.3 de la LR, ley a la que remite, por otra parte, el artículo 2 en cuanto a las definiciones contenidas en la misma que afectan a esta materia.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción. La definición del hecho imponible se hace en el marco de lo dispuesto en el TRLRHL, y, en concreto, desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. Desde esta visión se enmarcan los supuestos de no sujeción, en cuanto que son supuestos en los que no se presta el servicio, como inmuebles en ruina o el supuesto de autogestión de residuos en el caso de las actividades económicas.

En los artículos 5 y 6 se regulan los obligados tributarios. El artículo 5 se refiere al sujeto pasivo contribuyente y el artículo 6 al sujeto pasivo sustituto del contribuyente. La vinculación de la unidad urbana catastral al pago de la prestación tiene una larga tradición en nuestro ordenamiento jurídico, con numerosa jurisprudencia que avala la exigencia de la tasa por prestación del servicio de basuras



CLASE 8.^a

CLASE 8.^a



OP1761587



al titular catastral como sustituto del contribuyente. La Ley 7/2022 también lo utiliza. El artículo 2, apartado x), define al “poseedor de residuos” como “el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos” y añade que “se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior”.

El artículo 7 hace referencia a los responsables, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 8, sobre la cuota tributaria, describe la fórmula para su cálculo sobre la base del coste del servicio y teniendo en cuenta el sistema de gestión de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los datos que se pueden obtener del mismo. En atención a ello la cuota se estructura de la forma que se ha considerado más justa, tributariamente hablando, y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión, toda vez que si la configuración de la tasa se realiza de tal manera que su gestión puede suponer un coste añadido al propio coste derivado de la prestación del servicio se estaría yendo en contra de los principios que han de regir la actuación de las Administraciones públicas.

La fórmula de cálculo de la cuota tributaria se compone de una cuota básica y una cuota por generación de acuerdo con el sistema medio del documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” de la Subdirección General de Tributos Locales. Sobre esta última se aplica un coeficiente basado en los resultados de la gestión de residuos con el objeto de incentivar comportamientos tendentes a la reducción y a un adecuado reciclaje de residuos.

La cuota básica responde a los criterios del TRLRHL y su configuración constituye el reflejo de lo que han venido siendo las tasas por prestación de este servicio hasta la aparición de la Ley de Residuos. En consecuencia, se exige por unidad de inmueble en cuanto representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente. Por tanto, esta cuota, que se deriva de los costes fijos del servicio de recogida y transporte de residuos, tiene sustantividad propia, en el sentido de que es reflejo de lo que constituye la contraprestación del servicio, lo que ha sido validado por los tribunales de justicia en otras tasas de esta naturaleza.

La cuota por generación se establece mediante la agregación de una cuota fija en atención a los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos, y otra también fija por los costes de tratamiento de los residuos. En el caso de los



inmuebles con uso catastral residencial — viviendas—, la cuota por generación considera los residuos medios generados por persona y año, medidos en kilos, producidos en dichos inmuebles, con la peculiaridad de aquellos inmuebles de uso residencial autorizados a operar con uso vacacional o turístico como es el caso de las viviendas vacacionales. Para el resto de inmuebles con uso distinto al residencial, se consideran las toneladas que, como media, genera cada uno de los usos citados según la actividad desarrollada en los mismos. Se ha considerado la ubicación física del inmueble en el caso de los usos de ocio-hostelería (bares, cafeterías-restaurantes), las habitaciones (en el caso de los hoteles) y la superficie en el uso comercial (supermercados).

La cuota por generación se modula, en su caso, con un coeficiente por generación de residuos basado en los resultados de la gestión de residuos. Este coeficiente es el que corresponda según el tramo de generación de residuos mezclados per cápita de la tabla prevista en la norma, a partir de los resultados del período inmediato anterior. No obstante, la aplicación de los coeficientes por generación inferiores al 100 % se realizará únicamente si el porcentaje de residuos impropios presentes en los contenedores específicos del mismo período inmediato anterior no supera determinados límites. Se introduce así el componente del pago por generación que exige la Ley de Residuos, con el objetivo de incentivar comportamientos tendentes a la reducción de los residuos mezclados y a la separación en origen de los residuos reciclables.

De forma coherente con el principio de “quien contamina paga”, las viviendas desocupadas y los locales sin actividad, siempre que se acrediten esas circunstancias, solo tributarán por la cuota básica, ya que, si bien en estas viviendas o locales no se generan residuos por estar vacías, al ser el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos un servicio de recepción obligatoria, el importe calculado va encaminado a financiar los costes fijos del servicio.

El artículo 9 hace referencia a la concurrencia de cuotas.

El artículo 10 recoge la división de cuota, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

El artículo 11 se refiere a las exenciones, estableciéndose que solo se aplicarán aquellas que vengan impuestas por Ley o por el efecto de tratados internacionales.

Los artículos 12 y 13, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Residuos y el artículo 24.4 del TRLRHL, regulan respectivamente las bonificaciones de la cuota a personas o unidades familiares en situación de exclusión social y para las familias numerosas atendiendo a criterios de capacidad económica.

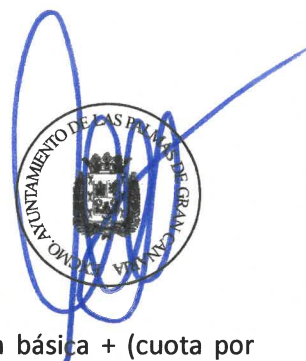
Por lo que se refiere a personas u unidades familiares en situación de exclusión social —artículo 12—, teniendo en cuenta que no existe un concepto definido mediante un registro público estatal o autonómico para la aplicación de dicha consideración a los sujetos pasivos, se considerará como tal aquel estado en el que la persona o unidad familiar no dispone de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Para ello, se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, así como las personas que económicamente dependan del mismo.



CLASE 8.^a



OP1761588



La bonificación se aplica sobre la totalidad de la cuota (Cuota básica + (cuota por generación* CGR)).

En el caso de las familias numerosas, artículo 13, aunque no es posible afirmar una menor capacidad económica, sí es cierto que, de forma general, necesitan disponer de mayores recursos para atender las necesidades básicas. De igual modo, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su exposición de motivos viene a reconocer que estas familias deben ser objeto de especial protección, lo que justifica el establecimiento de bonificaciones para las mismas.

La bonificación para las familias numerosas atiende a su categorización como general o especial, estableciendo su aplicación de oficio en los casos en los que el sujeto pasivo contribuyente es el propietario del inmueble; en los demás casos, deberá solicitarse. Esto obedece a que las bonificaciones en la cuota por la concurrencia de circunstancias singulares deben referirse, necesariamente, a quien realiza el hecho imponible, que es el sujeto pasivo contribuyente. El Ayuntamiento puede conocer si el propietario del inmueble es o no titular de familia numerosa, pero desconoce la situación en aquellos inmuebles que se encuentre arrendados.

La bonificación solo se aplica respecto de la vivienda habitual, entendiéndose que es aquella en la que se encuentra empadronado el titular de la familia numerosa, y sobre la cuota básica de la tasa.

La bonificación en la cuota básica busca aliviar la carga económica que estas familias afrontan. Este enfoque se alinea con el principio de justicia social, donde se busca apoyar a aquellos que, por su situación familiar, pueden tener más dificultades económicas. Por otra parte, al aplicar la bonificación solo a la cuota básica ayuda a mantener la sostenibilidad del sistema de gestión de residuos, garantizando que los costos asociados a la recogida y tratamiento de basuras se cubran adecuadamente.

Sin embargo, dado que la cuota variable está diseñada para reflejar el principio de "quien contamina paga", principio fundamental en la gestión de residuos, no parece adecuado aplicar bonificación alguna sobre la cuota por generación, ya que las familias numerosas, al tener más miembros, es probable que generen más residuos. De esta manera, se promueve un comportamiento responsable y se fomenta la reducción de residuos en la medida de lo posible.

En definitiva, la aplicación de este criterio busca equilibrar la necesidad de apoyo a las familias numerosas con la responsabilidad ambiental y el principio de que quienes generan más residuos deben contribuir proporcionalmente a su gestión. Esto no solo promueve la equidad, sino que también fomenta una cultura de responsabilidad y sostenibilidad en la comunidad.



El artículo 14 contiene disposiciones comunes de aplicación a las bonificaciones anteriores.

Por lo que se refiere a las bonificaciones por menor producción de residuos, se establecen en los artículos 15 y 16 bonificaciones derivadas de la participación del sujeto pasivo en recogidas separadas para su posterior preparación para reutilización y reciclado, ya sea mediante el depósito por el sujeto pasivo en puntos de entrega determinados por el Ayuntamiento, como para aquellos que realicen la separación y entrega de materia orgánica separable mediante el uso del contenedor de recogida de residuos orgánicos.

El artículo 17 contiene disposiciones comunes de aplicación a las bonificaciones recogidas en los artículos 15 y 16.

El artículo 18 de la ordenanza contempla una bonificación por reducción del residuo alimentario, para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que establezcan, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento. Se prevé que este requisito pueda verificarse mediante la adhesión a convenio marco entre instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos.

El artículo 19 de la ordenanza contempla una bonificación por domiciliación y anticipo del pago.

El artículo 20 regula el devengo de la tasa y período impositivo. Establece la naturaleza periódica del tributo, cuyo período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta y cese en la prestación del servicio, en que cabrán los prorrateos por meses naturales, y que el devengo tiene lugar el primer día del período impositivo.

El artículo 21 se refiere a las normas de gestión, incide en el carácter periódico de la tasa, indica la obligatoriedad de la notificación individualizada en los casos de alta e impone a los obligados tributarios determinadas exigencias en cuanto a la comunicación de altas, bajas y determinadas alteraciones, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de realizar las comprobaciones oportunas, actuando de oficio cuando tenga conocimiento de circunstancias que determinen modificación del sujeto pasivo sustituto del contribuyente, del uso del inmueble o actividad realizada en el mismo.

El artículo 22, referente al pago de la tasa, remite a los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El artículo 23, relativo a las infracciones y sanciones, contiene una remisión a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o complementen.

El artículo 24 determina que la exacción de la tasa es compatible con las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de lo dispuesto en la



CLASE 8.^a



OP1761589



ordenanza fiscal que la regula, y ello, asimismo, sin perjuicio de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

La norma se cierra con dos disposiciones transitorias. La primera en referencia al beneficio fiscal previsto en el artículo 18 para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha del devengo de la tasa, acrediten disponer de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, las cuales podrán acceder a la bonificación establecida al efecto si acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 18.2 antes del 31 de diciembre de 2025.

La segunda prevé que la bonificación correspondiente a la recogida separada de materia orgánica será de aplicación una vez entren en funcionamiento los contenedores marrones con sistema de cerradura que permitan el control de su uso por los sujetos pasivos.

Dos disposiciones adicionales. La primera, que determina la obligatoriedad de notificar de manera individualizada las liquidaciones correspondientes a la primera liquidación e incorporación en el padrón o matrícula correspondiente, si bien tratándose de un tributo de cobro periódico por recibo, las siguientes liquidaciones podrán notificarse colectivamente mediante edictos que así lo adviertan conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La segunda, sobre la actualización automática de la ordenanza fiscal para adecuarla a los cambios normativos que se produzcan y que afecten a las disposiciones de esta.

Una disposición derogatoria por razones de seguridad jurídica en tanto que dicho principio exige certidumbre en la elaboración y aplicación del marco regulatorio de las disposiciones normativas. Conforme a ello se señala expresamente en dicha disposición la derogación de la vigente ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (BOP nº 117 de 30/9/1998)

Finalmente, una disposición final que hace referencia a las cuestiones relativas a la publicación y entrada en vigor.

IV

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de competencia municipal se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y regular un nuevo tributo que resulta obligatorio para los Ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, toda vez que incorporando la obligación impuesta por la Ley de Residuos, sus fines han de ser los mismos que los que establece dicha norma en su Exposición de Motivos: "... reducir al mínimo los efectos negativos de la generación".

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone implica nuevas obligaciones administrativas para los contribuyentes (pues vendrán obligados a pagar una tasa que antes no existía, en el caso de los usos residenciales), notificando las variaciones que con respecto a esta tasa se produzcan, sin embargo, la regulación no contiene obligaciones no exigidas por las leyes.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se respeta igualmente, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico comunitario, estatal y autonómico, dando lugar a un marco normativo preciso, estable y predecible para sus destinatarios y destinatarias.

La propuesta, finalmente, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales indicadas en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente, se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición de la ciudadanía, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza



CLASE 8.^a

0,03 EUROS



OP1761590



En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo establecido en esta ordenanza fiscal, se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y normativa que la desarrolle.

En el caso de modificación o derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia, así como la aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción



No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles declarados en estado de ruina por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los solares.
- c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garaje o trastero, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones para determinar el Valor Catastral.
- d) Los locales sin acondicionar y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no hayan solicitado licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio de actividad.
- e) La recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.
- f) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del Servicio Municipal de Limpieza. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal cuando no se aporte, antes del 31 de diciembre de cada año para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual a que se refiere la Ordenanza de higiene urbana relativa a Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5. Sujeto pasivo contribuyente

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan o puedan generarse los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios o propietarias de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o beneficiarias.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

Artículo 7. Responsables



CLASE 8.^a



OP1761591



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{CB} + (\text{CG} * \text{CGR})$$

A estos efectos, CB es la cuota básica, CG es la cuota por generación y CGR es el coeficiente por generación de residuos.

2. La cuota básica (CB), que es por unidad de inmueble con independencia de su uso catastral, que responde a la mera existencia del servicio y es exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente. Esta cuota básica (CB) se deriva de los costes fijos del servicio de recogida y transporte de residuos.

3. La cuota por generación (CG), que es por unidad de inmueble, es el resultado de sumar dos importes fijos, uno por los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos más otro importe fijo por los costes de su tratamiento.

4. La cuota por generación (CG) en los inmuebles de uso residencial refiere la cantidad de residuos medios generados por persona y año, medida en kilos.

5. La cuota por generación (CG) en los inmuebles de uso catastral distinto del residencial refiere las toneladas de residuos en atención a su uso catastral y a la actividad desarrollada en el inmueble.

A efectos de determinar la cuota correspondiente a los locales donde se desarrollen actividades económicas, profesionales, artísticas, de servicio o cualesquiera otras, se tendrá en cuenta la clasificación de las actividades contenida en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el



que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las actividades no especificadas en las tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

6. La cuota por generación se ajustará, en su caso, mediante la aplicación del coeficiente por generación de residuos (CGR), que está basado en la generación per cápita de residuos mezclados del año anterior. El cálculo de la generación per cápita de residuos mezclados se efectuará dividiendo la cantidad de residuos mezclados entregados para su gestión (código LER 200301) entre la población de derecho del municipio.

7. El coeficiente por generación de residuos (CGR) aplicable, será el que corresponda según lo establecido en la tabla siguiente:

Generación residuos mezclados per cápita (Kg/HAB/Año)	Coeficiente Generación de Residuos %
100-150	64 %
151-200	78 %
201-225	87 %
226-250	94 %
251-350	100 %
351-400	129 %

No obstante, la aplicación de los coeficientes por generación de residuos (CGR) inferiores al 100 % se realizará únicamente si las fracciones recogidas separadamente en los contenedores de acera presentan una proporción de impropios inferior a la establecida legalmente para cada fracción en ese momento. En el caso de los envases ligeros recogidos separadamente (contenedor amarillo), mientras no se establezca un límite legal específico, se requerirá que el porcentaje de impropios no supere el 20 %.

La determinación del coeficiente de aplicación sobre la cuota por generación se realizará en atención al resultado anual de residuos mezclados per cápita, así como también de residuos impropios del período inmediato anterior al del devengo. En el primer cuatrimestre de cada año, se procederá a la publicación de los informes



CLASE 8.^a

RECEIPTA



OP1761592



emitidos por los órganos competentes, en los que se recogerán los datos necesarios para la determinación del coeficiente de aplicación sobre la cuota por generación, asegurando así la transparencia y la correcta aplicación de los incentivos para la separación y reciclaje de residuos.

8. La cuota tributaria vendrá determinada para cada unidad generadora (inmueble), conforme al cuadro de cuotas recogido en el Anexo de esta ordenanza. Estas cuotas son cuotas anuales y deberán prorratearse en los supuestos de período impositivo inferior al año natural en los términos del artículo 16.

9. Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la cuota básica (CB).

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable que justifique tal extremo.

Dicha declaración responsable podrá autorizar a la Administración municipal a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse cualquier documento que permita comprobar que el inmueble se encuentra en las circunstancias que se indican en la declaración.

Artículo 9. Concurrencia de cuotas

1. Los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en inmuebles con uso residencial (vivienda) a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana satisfarán la cuota correspondiente al uso principal del inmueble.

2. Cuando en un mismo inmueble de uso distinto al residencial se realice más de una actividad de las detalladas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y se presten por la misma persona o entidad, el sujeto pasivo satisfará una cuota básica y la cuota por generación de mayor importe de las actividades desarrolladas.

3. Cuando en un mismo inmueble de uso distinto al residencial se realice más de una actividad de las detalladas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán la cuota correspondiente por cada actividad económica desarrollada (cuota básica y cuota por generación).



Artículo 10. División de cuota

1. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones. El Ayuntamiento podrá practicar la liquidación/recibo anual a cualquiera de los cotitulares, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división.

2. Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siempre que se preste el consentimiento por todos los cotitulares. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

En caso de no constar administrativamente el condominio, deberán presentarse aquellos documentos que lo acrediten.

3. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso del inmueble a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quién es beneficiario del uso y, por tanto, la exigencia de la tasa.

4. En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

5. Si la cuota líquida resultante de la división es inferior a 6 euros no será de aplicación la división de la cuota tributaria.

6. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá al reconocimiento de la división de la cuota solicitada con efectos en el período impositivo siguiente al de la solicitud y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

7. No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este ayuntamiento.

Artículo 11. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán exenciones salvo las expresamente previstas en normas con rango de Ley o que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 12. Bonificación a personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente se encuentre en situación de riesgo o exclusión social podrá solicitar una bonificación en su cuota total en el porcentaje correspondiente de la escala siguiente, en atención a las personas que dependen económicamente del mismo.



CLASE 8.^a



OP1761593



2.

Recursos económicos SMI anual	% bonificación
1 persona	10 %
2 personas	50 %
3 personas	65 %
4 personas	75 %
5 personas	85 %
6 personas o más	100 %

3. A los efectos de esta bonificación, se entenderá por situación de exclusión social aquel estado en el que una persona o unidad familiar carece de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. Los recursos económicos de la persona o unidad familiar no superarán el importe del salario mínimo interprofesional que para cada año se establezca legalmente.

Por unidad familiar, se entenderá la constituida por el sujeto pasivo contribuyente y quienes convivan con él compartiendo recursos económicos en la misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades familiares.

4. Esta bonificación solo es aplicable en referencia a los inmuebles de uso residencial vivienda, debiendo este ser la vivienda habitual en la que figura empadronado el sujeto pasivo contribuyente y todos los miembros de la unidad familiar.

5. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia de la última declaración presentada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los sujetos pasivos contribuyentes y de los miembros



de la unidad familiar en el ejercicio en que se formule la solicitud. En el caso de no tener obligación de presentarla se aportará el procedente certificado negativo de Hacienda.

La no presentación de los documentos requeridos supone la autorización expresa del interesado para recabar los datos de la Administración correspondiente.

b) Copia del contrato de arrendamiento en el que se acredite que tiene repercutida la tasa en aquellos casos en los que el solicitante de la bonificación no es el titular de la vivienda.

6. El período de disfrute de esta bonificación será anual, debiendo acreditar cada año con fecha límite 31 de diciembre que su situación económica no ha variado.

7. En ningún caso serán beneficiarios de la bonificación quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar.

Artículo 13. Bonificación a favor de familias numerosas

1. Los sujetos pasivos contribuyentes que en el momento del devengo ostenten la condición de familia numerosa, de carácter general o especial, podrán solicitar la siguiente bonificación en la cuota básica:

a) Familia numerosa general, bonificación del 50 por ciento.

b) Familia numerosa especial, bonificación del 75 por ciento.

2. La bonificación solo se aplicará respecto del inmueble que constituya la vivienda habitual, entendiéndose por tal aquella en la que figure empadronada la familia.

Si por circunstancias laborales, de estudios o discapacidad alguno de los miembros de la unidad familiar tuviera que fijar su residencia en un domicilio distinto al de aquella, estas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente mediante certificación expedida por la empresa o el centro, escolar o sanitario, correspondiente.

3. La bonificación se aplicará de oficio en aquellos casos en los que en el momento del devengo el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda. En los demás casos, deberá solicitarse por el interesado quien deberá acompañarla del certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente. La no presentación de los documentos requeridos, supone la autorización expresa del interesado para recabar los datos de la Administración correspondiente. Esta bonificación surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

La bonificación se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.



CLASE 8.ª

50551151



OP1761594



Artículo 14. Disposiciones comunes a las bonificaciones por situación de riesgo de exclusión social y a favor de familias numerosas

1. Los sujetos pasivos contribuyentes que disfruten de las bonificaciones por ser personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social o tener la condición de familia numerosa están obligados a declarar ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria- Órgano de Gestión Tributaria las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de su concesión y disfrute de las mismas. Estas bonificaciones no podrán aplicarse de manera simultánea, aplicándose la más ventajosa para el sujeto pasivo.

2. Los servicios municipales iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto de regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen las cantidades que correspondan, si durante el período de disfrute de las bonificaciones los servicios municipales constatasen que ha variado cualquier circunstancia o requisito determinante del disfrute de las mismas. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.

Artículo 15. Bonificación por participación en recogidas separadas

A los sujetos pasivos contribuyentes que participen en recogidas separadas, para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, en los puntos de entrega determinados por el Ayuntamiento a través del servicio competente, podrán beneficiarse de una bonificación aplicable sobre la cuota por generación.

La bonificación será del uno por ciento por cada uso hasta un máximo de cinco usos anuales a aplicar sobre la cuota por generación que les sea de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 (cuota tributaria).

Artículo 16. Bonificación por separación y entrega de materia orgánica separable en contenedores específicos

Se aplicará una bonificación en la tasa a aquellos ciudadanos y ciudadanas que realicen la separación y entrega de materia orgánica separable en contenedores específicos para estos residuos.

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota por generación en atención a los usos semanales por año que se hagan de estos contenedores de acuerdo a lo siguiente:

Hasta 25 usos semanales/año.....bonificación del 2,5 por ciento



Hasta 50 usos semanales/año.....bonificación del 5 por ciento

Para beneficiarse de esta bonificación el sujeto pasivo debe disponer del sistema de control establecido por el Ayuntamiento que permita acreditar su compromiso de separar y depositar la materia orgánica en los contenedores designados a tal fin, así como el uso realizado de los mismos.

Artículo 17. Disposiciones comunes a las bonificaciones por menor producción de residuos

1. Las bonificaciones reguladas en el artículo 15 y en el artículo 16 tienen carácter rogado, por lo que el sujeto pasivo contribuyente debe solicitar la aplicación de la bonificación correspondiente.

2. Una vez finalizado el año, el Ayuntamiento, en función de los datos facilitados por el Servicio Municipal de Limpieza, aprobará la aplicación de la bonificación a los sujetos pasivos en virtud del uso que hayan hecho de los puntos de entrega o de los contenedores, siendo de aplicación en el período impositivo siguiente.

3. Ambas bonificaciones son compatibles, pudiendo reconocerse de forma acumulativa.

4. Asimismo, las bonificaciones por menor producción de residuos son compatibles con la bonificación por familia numerosa.

Artículo 18. Bonificación a determinadas empresas de distribución alimentaria y de restauración

1. Tendrán derecho a una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota por generación, las empresas de distribución alimentaria y de restauración que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión de residuos alimentarios.

b) Los sistemas de gestión deben reducir de forma significativa y verificable los residuos alimentarios.

c) El funcionamiento de dichos sistemas debe ser previamente verificado por la entidad local.

2. Las empresas interesadas deberán presentar su solicitud al Ayuntamiento dirigida al Órgano de Gestión Tributaria acompañada de la documentación siguiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

a) Certificación de colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro.

b) Informe detallado de los sistemas de gestión de residuos implementados.

c) Datos verificables que demuestren la reducción significativa de residuos alimentarios.



CLASE 8.^a



OP1761595



d) Documento de verificación emitido por el Servicio Municipal de Limpieza.

3. Para simplificar el ejercicio del derecho a esta bonificación, se podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados mediante la adhesión a un convenio marco entre instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos, tales como asociaciones de hostelería o restauración u otras, acompañado de una declaración sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b) y c) del apartado primero de este artículo.

4. El reconocimiento de esta bonificación producirá sus efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Anualmente, con anterioridad al 31 de diciembre, deberán acreditar que mantienen el acuerdo de colaboración y las condiciones que determinaron la concesión de este beneficio fiscal a efectos de aplicación del beneficio fiscal en el período impositivo correspondiente.

Artículo 19. Bonificación por domiciliación y anticipo del pago

1. Tendrán una bonificación del cinco por ciento de la cuota total los sujetos pasivos que domicilien y anticipen total o parcialmente el pago de sus recibos. A estos efectos, la domiciliación y anticipo del pago deberán realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano competente de la Administración municipal.

2. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

3. La aplicación de esta bonificación por domiciliación y anticipo del pago es compatible con las bonificaciones previstas en los artículos 12,13,15, 16 y 18, de la presente ordenanza.

Artículo 20. Devengo y período impositivo

4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, entendiéndose, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de residuos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aun cuando los afectados no hagan uso del mismo.

5. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en los que el período impositivo será el siguiente:



a) En los supuestos de inicio, desde el día en que tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por meses naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

Artículo 21. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula que se aprobará anualmente y será sometido a exposición pública con carácter previo al período de pago voluntario establecido en el calendario fiscal anual.

En los padrones que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al titular propietario o propietaria de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o beneficiarias del servicio.

3. En los supuestos de alta en el tributo, se practicará liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

4. Los obligados tributarios deberán, en todo caso, poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

5. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá tomar los datos que le aporten la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de formación del padrón anual de la tasa realizando en este las modificaciones correspondientes, las cuales surtirán efectos en el período impositivo siguiente al que haya tenido lugar la modificación.

6. El uso de un inmueble es el que venga determinado por la Gerencia Territorial del Catastro en cuanto a sus características catastrales, descriptivas y gráficas, y la actividad que se desarrolle en el mismo es la que conste en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

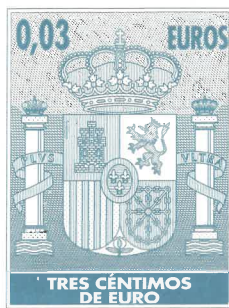
Cuando el inmueble tenga fachada a más de una vía pública, tributará con la cuota correspondiente a la vía de mayor categoría.

7. El hecho de que un inmueble se encuentre deshabitado, o que el local o establecimiento se encuentre cerrado y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no exime a su propietario o propietaria del pago de la tasa por cuota básica que corresponda.



CLASE 8.^a

SECRETARÍA



0P1761596



Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio, procederá la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los cuales no se haya prestado el servicio. En este caso, la cuota abonada en su caso tendrá la consideración de ingreso indebido.

Artículo 22. Pago de la tasa

El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 23. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o complementen.

Artículo 24. Compatibilidad

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, son compatibles con las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Las Palmas de Gran Canaria, y demás normativa vigente sobre la materia.

Disposición transitoria primera

Las empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha del devengo de la tasa, acrediten disponer de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios podrán acceder a la bonificación establecida al efecto si acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 18.2 antes del 31 de diciembre de 2025.

Disposición transitoria segunda

La bonificación por participación en recogidas separadas de materia orgánica por medio de contenedores específicos (contenedor marrón) será de aplicación una vez entren en funcionamiento los sistemas que permitan el control de uso de estos por parte de los sujetos pasivos contribuyentes que soliciten acogerse a esta bonificación.

Disposición adicional primera

La gestión de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan a la primera inclusión en el padrón o matrícula de la



tasa, y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Disposición adicional segunda. Modificación de la ordenanza derivada de normas de rango legal

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación automática.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal deroga, desde el 1 de enero de 2026, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (BOP n.º 117 de 30/9/1998)

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



CLASE 8.ª



OP1761597



ANEXO

Categoría	Cuota básica	Cuota por generación		Cuota total
		Cuota por generación (tramo de recogida y transporte)	Cuota por generación (tramo de tratamiento)	
Viviendas desocupadas	108,45	- €	- €	108,45
Viviendas		7,85	33,03	149,33
Viviendas vacacionales de una o dos plazas		4,46	18,78	131,69
Viviendas vacacionales de tres o cuatro plazas		10,13	42,59	161,17
Viviendas vacacionales de cinco a diez plazas		18,77	78,92	206,14
Viviendas vacacionales de once o más plazas		56,63	238,00	403,08
Hoteles/apartamentos (por unidad alojativa)		7,95	32,31	148,71
Bar-cafetería calle 1.ª categoría		88,30	259,08	455,83
Bar-cafetería calle 2.ª categoría		62,33	182,88	353,66
Bar-cafetería calle 3.ª categoría		54,54	160,02	323,01
Bar-cafetería calle 4.ª categoría		46,75	137,16	292,36
Bar-cafetería calle 5.ª categoría		38,96	114,30	261,71
Restaurante calle 1.ª categoría		466,38	1.139,37	1.714,20
Restaurante calle 2.ª categoría		329,21	804,26	1.241,92
Restaurante calle 3.ª categoría		288,06	703,73	1.100,24



Restaurante calle 4.ª categoría	246,91	603,20	958,56
Restaurante calle 5.ª categoría	205,76	502,67	816,88
Supermercado de superficie mayor de 400 m²	289,64	541,08	939,17
Supermercado de superficie entre 120 m² y 400 m²	232,06	433,51	774,02
Supermercado de superficie menor de 120 m²	174,48	325,95	608,88
Centros asistenciales con hospitalización (por cama)	10,43	51,18	170,06
Profesionales	2,21	5,47	116,13
Otros establecimientos calle 1.ª y 2.ª categoría	68,18	166,66	343,29
Otros establecimientos calle 3.ª y 4.ª categoría	45,46	111,11	265,02
Otros establecimientos calle 5.ª categoría	37,88	92,59	238,92

.»

Para la exposición del asunto interviene el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, quien indicó que se presentaba el proyecto de la ordenanza para la recogida y tratamiento de residuos, cumpliendo con la Ley 7/2022, y que se planea aprobar y publicar antes del 10 de abril. Asimismo, indicó que el expediente incluye un informe económico, un informe de la Asesoría Jurídica, un dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal, una propuesta elaborada por el Órgano de Gestión Tributaria y la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno del día 23 de enero de 2024.

Inmediatamente después, informó que la Directiva Europea 2008/98 obliga a los Estados miembros a promover una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción y el reciclaje. De igual manera, expresó que esta directiva, que dio lugar a la Ley española 22/2011, fue modificada por otras dos directivas posteriores, una del año 2018 —una directiva sustancial, que modifica aspectos importantes de la de 2008— y otra de 2019 —más centrada en la regulación del plástico—. También



CLASE 8.ª

0,03



OP1761598



expresó que la Ley 7/2022 establece en el artículo 11, apartado 3, la obligación de que las entidades locales, en un plazo de tres años, deben crear una tasa concreta o una prestación patrimonial de carácter público no tributario específica, diferenciada y no deficitaria para implementar el sistema de pago por generación de residuos, y que debe reflejar el coste real, directo e indirecto de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. Asimismo, expresó que la normativa busca cumplir con objetivos de reciclaje establecidos por la Unión Europea, que incluyen porcentajes específicos de reciclaje para diferentes materiales hasta 2033: 80 % del papel de cartón, 70 % de envase, 80 % de metales ferrosos, 75 % de vidrio, 60 % de aluminio, 55 % de plástico y 30 % de madera. De igual manera, informó que para los residuos municipales, esperando alcanzar un reciclaje del 55% en 2025, 60% en 2030 y 65% en 2033.

Por otro lado, indicó que el Ayuntamiento ha optado por un sistema de tasa mixto que combinará una cuota básica y una cuota según la generación de residuos, atendiendo al principio que reguló la Dirección General de Tributos, que estableció tres sistemas de pago: un sistema elemental, medio y avanzado. En el caso del Ayuntamiento, expresó que se ha optado por un sistema medio, diferente al anterior, donde solo se cobraba a comercios y profesionales. Finalmente, manifestó que la nueva regulación reemplazará a la que existía desde 1998, que solo se aplicaba a comercios y profesionales, y que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2026.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

En primer lugar, la **Sra. EXPÓSITO BATISTA (concejala del G. P. M. Vox)** habló de la nueva ordenanza, que está relacionada con una directiva europea y que promueve la economía circular. Asimismo, informó que en España esta normativa se basa en la Ley 7/2022, que exige a las entidades locales crear una ordenanza con una tasa para los ciudadanos, y expuso que su grupo está en contra de esta directiva y de la ley, creyendo que impone una carga injusta a los ciudadanos. Por ello, manifestó que se opondrán a la ordenanza y votarán en contra.

En segundo lugar, la **Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)** agradeció la explicación sobre la nueva tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en la ciudad que se presentará para aprobación en el próximo pleno. También manifestó que el servicio actual no es adecuado y que apoyan el mandato europeo de gestión sostenible, así como el principio de "quien contamina paga". De igual manera, indicó que la decisión de imponer esta tasa a los ciudadanos proviene del Gobierno de Pedro Sánchez, quien eligió esta opción de las propuestas de la Unión Europea. Además, planteó la necesidad de aclarar si la



menção de la reducci3n del IBI es consecuencia de la eliminaci3n dentro de este impuesto de la tasa de recogida de residuos y la creaci3n subsiguiente de una nueva tasa.

Centrándose en la nueva tasa que se aplicará a partir del 1 de enero de 2026, planteó dudas sobre el motivo de este plazo, ya que la ley requiere su aprobaci3n para el 10 de abril. También le preguntó si los 32,14 millones de euros estimados como recaudaci3n es la cifra máxima calculada con el presupuesto prorrogado de 2024, al no haber presupuesto de 2025. Además, presentó inquietudes sobre el impacto en la parte privada, ya que el contrato está vencido desde 2020. De igual manera, mencionó que los datos para calcular la tasa provienen de la ordenanza, con cifras sobre viviendas, y cuestionó qué sucederá si se renuevan los contratos, señalando que el Pleno nunca discutió contratos de limpieza, sino la ampliación de los plazos de amortizaci3n. De igual manera, se informó que en informes previos se mencionó una recaudaci3n de 158,5 millones de euros en 8 años, con 19,8 millones para el sector privado. También expresó preocupaci3n sobre si la tasa realmente ayudará a reducir la contaminaci3n, dado que para mejorar la recogida se mencionan tecnologías que aún no están en uso, como un quinto contenedor y cubos con chip, además de que la compensaci3n económica para los ciudadanos es mínima, solo 1,5 euros al año. Finalmente, insistió en que existen muchas incertidumbres sobre el tema, y agradeció cualquier respuesta a estas inquietudes.

En respuesta el Sr. PRESIDENTE, en su condici3n de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACI3N Y RECURSOS HUMANOS, comentó que el Grupo Político Vox está en contra de la directiva y que, aunque él respeta esa opini3n, no la comparte, sosteniendo que es un gran avance para la Uni3n Europea y para el país. De igual manera, defendió que el reciclaje es importante y que debe haber penalizaciones para quienes contaminen. También explicó que el Partido Popular ha mencionado a Pedro Sánchez de manera errónea, ya que, según la informaci3n recibida del Parlamento y la Comisi3n Europea, la directiva no fue creada por él.

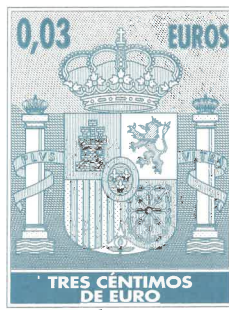
En cuanto a la reducci3n del IBI, anunció una disminuci3n del 7,5 % y la necesidad de modernizar el sistema fiscal local para asegurar una tributaci3n justa.

En respuesta al Partido Popular, detalló que la nueva ordenanza de la tasa se aplicará en 2026, con un devengo que comienza el 1 de enero, y que el coste máximo sería de 32 millones de euros, relacionado con contratos y tecnología nueva para medir residuos individualmente, y que esto es complejo y será progresivo.

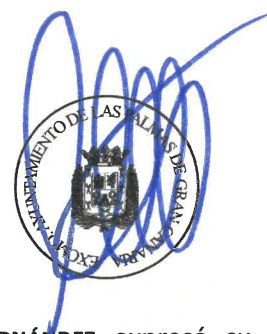
En su segundo turno, la Sra. EXP3SITO BATISTA expresó que su partido apoya las iniciativas para cuidar el medioambiente y fomentar el reciclaje. Sin embargo, indicó que no están de acuerdo con las medidas que se proponen para lograr esos objetivos, citando como ejemplo la nueva tasa que quieren implementar.



CLASE 8.^a



OP1761599



Inmediatamente después, la **Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** expresó su preocupación por cómo se aplicarán las nuevas tasas a todas las viviendas sin considerar la situación de las personas vulnerables. De igual manera, criticó las bonificaciones propuestas, señalando que son difíciles de solicitar y necesitan renovación anual, además de que la reducción media del IBI es escasa, un 7 %, significando 20 € de media.

Por otra parte, mencionó que la tarifa del agua se ajusta según el consumo de las familias, pero que no se aplica lo mismo al servicio de basura, lo que contradice el principio de “quien contamina paga”. De igual forma, anunció que votarán en contra, argumentando que la medida impuesta por el Gobierno no beneficia a las familias, especialmente cuando la ciudad está en mal estado en cuanto a limpieza y recogida de residuos. Para concluir, afirmó que no hay incentivos para reducir la contaminación.

Finalmente, el **Sr. PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, recordó que el Partido Popular subió el IBI en 2014, mientras que el actual grupo de gobierno está bajándolo un 7,5 %.

Por otra parte, aclaró que las directivas son aprobadas por instituciones europeas, no por ellos, y mencionó que se han recogido más de 150 000 kilos de basura en la ciudad gracias al trabajo del área de Limpieza y de Parques y Jardines, por lo que no se sostiene la afirmación anterior.

Por otro lado, la nueva ordenanza ofrece bonificaciones económicas a familias en exclusión social, familias numerosas y ciudadanos que participen en la separación y recogida selectiva de residuos, así como para las empresas de distribución alimentaria y de restauración, con un límite del 50 %, indicando que hay tiempo hasta el 1 de enero de 2026 para realizar estudios que permitan reducir las cantidades previstas en la ordenanza.

*El **Sr. PRESIDENTE** manifestó su deseo de realizar unas puntualizaciones de la propuesta de dictamen antes de proceder a la votación y referidas a la corrección de errores puntuales advertidos.*

A continuación, la **Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** expresó confusión sobre los documentos que se están revisando, indicando que no eran los que se iban a aprobar y que tenían varias modificaciones poco claras. Por ello, propuso dejar el tema sobre



la mesa, ya que consideraba que es un tema demasiado serio como para tomar decisiones basadas en un documento incompleto, y sugirió postergar la votación.

Seguidamente, el **Sr. PRESIDENTE** expresó que no van a dejar el asunto sin resolver y que lo votarán, ya que los errores están perfectamente identificados y aclarados, por lo que la **Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** solicitó una explicación delante del documento, a lo que el **Sr. PRESIDENTE** accedió.

Por su parte, la **Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** siguió expresando que no lo tenía claro y propuso que se votase si se dejaba el asunto sobre la mesa. Reiteró su descontento con la situación actual, señalando que hay una falta de claridad sobre el documento que se va a votar, pidiendo seriedad y proponiendo una reunión en cinco minutos con un documento corregido y no con cambios *in voce*.

El Sr. PRESIDENTE dispone de un breve receso para la corrección del error.

Para finalizar, el **Sr. PRESIDENTE** indicó que el texto impreso que les han proporcionado es el definitivo y les aclaró que la supresión de la tasa actual entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y que lo hará con un texto definitivo.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE somete a votación el asunto tratado en este punto del orden del día.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

Votos en contra: 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los corporativos presentes en la sesión de referencia.

El señor PRESIDENTE agradece la asistencia y levanta la sesión.



CLASE 8.ª



OP1761600



Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,



Francisco Hernández Spinola



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 6 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, ha quedado extendida en veinticuatro folios de papel timbrado del Estado, series números OP1761577 a OP1761600, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, trece de marzo de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)



LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

